

Carreón Perea, Manuel Jorge. 30 Lecciones sobre Derechos Humanos, México, Tirant, 2023.

Alberto García Villatoro

Recientemente, el Dr. Manuel Jorge Carreón Perea publicó su nueva obra *30 Lecciones sobre Derechos Humanos*, cuyo propósito es acercar a las y los lectores a los elementos y conceptos más importantes que constituyen a los derechos humanos.

Con la calidad académica que caracteriza al autor, logra construir una cátedra escrita sobre la materia, que ofrece en treinta lecciones la revisión teórica, conceptual, fundamental, filosófica y expositiva de lo que construye ahora, una base importante para la cultura jurídica nacional e internacional.

El objetivo del Dr. Carreón Perea en acercar a los derechos humanos, tiene una razón: *«facilitar a la persona lectora la revisión de cualquier tema de manera independiente, con lo cual puede considerarse un libro de consulta»*. La comprensión de los derechos humanos no es limitativa, ya es universal, con vistas hacia una cultura jurídica más especializada, la invitación a adquirir una perspectiva de derechos humanos debe implementarse en todas las ramas del conocimiento.

Por ser una expresión polisémica, el concepto de derechos humanos recae en especulaciones académicas, cuyo estatus no le otorga una validez universal; pero para el autor, mantienen un mismo nivel jurídico en donde existe un reconocimiento estatal e internacional implementada en una norma de derecho positivo. Estos derechos de las personas son derechos subjetivos y se les atribuyen por la asociación al reconocer a la persona como titular y por la interpretación del concepto de persona, que es posible, adscribirlo a todos los sujetos a los que jurídicamente les han atribuido este término.

Caracteriza un gran debate la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales, para el autor, resulta innecesario este debate, ya que los derechos fundamentales son derechos subjetivos oponibles a las autoridades del Estado y que estas últimas tienen obligaciones con respecto a ellos en tanto forman parte del derecho positivo vigente, esto es lo que debe importar. En adición, refiere que lo que es realmente útil, es diferenciar los derechos de las garantías, mismas que son mecanismos o instrumentos que tienen los derechos humanos para su protección, sin olvidar que las garantías se otorgan y que los derechos humanos se reconocen.

¿Qué protegen los derechos humanos? Para el autor, protegen la libertad, la igualdad y los mínimos necesarios para la vida. La libertad como la manifestación exterior de la voluntad; la igualdad, en su doble conceptualización, como la formal que implica: otorgar un mismo

trato a las personas sin hacer distinciones; y la material: que remite a la necesidad de que las personas cuenten con las mismas condiciones para el ejercicio de los derechos, en este sentido y el Estado debe asegurarlo. También el Dr. Carreón Perea identifica un tercer elemento que es el de mínimos indispensables para la vida, donde relaciona la idea de vida digna, concepto jurídico indeterminado que hace necesaria la participación del Estado para satisfacer un conjunto de factores que permita a las personas vivir sin adolecer de necesidades fundamentales como el agua, alimentación, salud e incluso, vestido.

No solo el Estado está sujeto de responsabilidades por violar derechos humanos, también los particulares con funciones públicas pueden violarlos, el fundamento que nos proporciona el Dr. Carreón Perea es el artículo 6, fracción XXI, de la Ley General de Víctimas que lo estipula, al mismo tiempo señala que ese es su concepto, ya que resulta de mayor utilidad por ser parte de una norma positiva. Secundariamente, el autor refiere que de manera errónea se alude a que los particulares no pueden cometer violaciones a los derechos humanos determinando esas acciones como delitos, sin embargo, las conductas que resultan en una violación de derechos humanos no se deben homologar como delitos, pueden existir delitos que no tengan como consecuencia la afectación de un bien jurídico protegido por la ley penal.

Dos preguntas que gozan de un sustento jurídico formal, que a lo largo de las lecciones resaltan por la relevancia en el contexto actual de la nación y poco son conocidas: ¿qué son y cuáles son las violaciones graves a los derechos humanos? y ¿cómo entendemos la reparación del daño? Este último se responde con el artículo 1 de la Ley General de Víctimas, donde la verdadera reflexión es la importancia de señalar que no se trata solo de otorgar dinero a la víctima o persona ofendida, se debe de contemplar cuestiones ideológicas e incluso morales para una reparación íntegra del daño.

En sus lecciones, se comenta que en México el sistema no jurisdiccional adoptó de manera desafortunada el del *ombudsman* escandinavo, traducándose en la creación de comisiones de derechos humanos. Esto es desafortunado porque no se retomaron figuras jurídicas de protección de los derechos humanos que se desarrollaron en México desde la época novohispana, el juicio de residencia fue una figura que tenía la finalidad de la protección de derechos y la salvaguarda de la hacienda pública.

Las comisiones de derechos humanos tienen dos atribuciones que el autor destaca: la de interponer acciones de inconstitucionalidad y la de investigar violaciones graves a estos derechos. En México ha resultado exitoso este sistema por su regulación constitucional, gracias a esto se garantiza la permanencia y la autonomía; sus operaciones son federales y estatales; cuenta con un consejo consultivo que sirve como contrapeso en la toma de decisiones de la persona titular y; estos organismos de protección de los derechos humanos siguen lineamientos dispuestos por los principios de París sobre Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

Al final, la obra nos ofrece un debate que incita a la lectora y al lector, en tomar una de dos posturas sobre el origen de los derechos humanos: ¿qué fecha o qué periodo?, ¿revoluciones liberales del siglo XVIII en el contexto de la Ilustración o 1948, con la adopción de la Declaración Universal?

Las treinta lecciones del Dr. Manuel Jorge Carreón Perea, constituyen un compromiso que en pocos libros de la materia se logra apreciar, «el acercamiento a los derechos humanos» en la investigación del autor sirve de precedente que aportará importantes posturas para la cultura jurídica del futuro, su más reciente obra es una cátedra escrita de lectura obligatoria.

